

## HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO NO.99/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 22/2021  
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 04/2021, A  
LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 26/2021  
FONDOS PROPIOS

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO EL  
DÍA 21/JUN/2021

**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, la señora (...), de (...) años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de (...), Departamento de (...), portadora de mi Documento Único de Identidad número (...); con Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación de la Sociedad **CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cuarenta mil quinientos siete – ciento tres – cinco; en mi calidad de Apoderada Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales, personería que acredito por medio de Poder extendido en Esta Ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Alba Lorena Gracia Rivas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número **DIECISEIS, del Libro DOS MIL ONCE**; del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA**

**CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de **LICITACION PÚBLICA** No. 22/2021, denominado “**INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al suministro de “**INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENGLON	OFERTA No.	DESCRIPCION SEGÚN CUADRO BASICO	U/M	CANTIDAD OFERTAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
3	3	<p><b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Cubeta o pocillo de muestra, descartable para la determinacion de tiempo de coagulacion activado y protombina, compatible con equipo hemochron, jr, unidad.</p> <p>CODIGO: 30107018</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 41115810</p> <p style="text-align: center;"><b>ADJUDICADO</b></p> <p>Cubeta de tiempo de coagulacion activada precargada para el seguimiento de altas dosis de Heparina, compatible con hemochron, junior.</p> <p>MODELO: ACT+</p> <p>MARCA: ACCRIVA</p> <p>ORIGEN: ESTADOS UNIDOS</p> <p>NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM:</p> <p>I.M. 166015102015</p> <p>VENCIMIENTO: No menor a doce (12) meses a partir de la recepcion del producto.</p> <p>OBSERVACIONES: Se ofertan 90 unidades ya que la presentacion del producto son cajas de 45 unidades.</p>	C/U	90	\$11.60	\$1,044.00	45 días celendarios despues de distribuido el contrato

4	3	<b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b>							
		SET DE MATERIAL DE ENSAMBLAJE DESCARTABLE DE RECUPERADOR CELULAR QUE COMPRENDE CAMPANA DE 125 mL -250 mL, RESERVORIO DE CARDIOTOMIA O RESERVORIO VENOSO, SET DE TUBERÍAS Y BOLSA DE DRENAJE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. SEGÚN MARCA Y MODELO.							
		CODIGO: 12300225							
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42294220							
		<b>ADJUDICADO</b>							
		SET DE MATERIAL DE ENSAMBLAJE DESCARTABLE DE RECUPERADOR CELULAR QUE COMPRENDE CAMPANA DE 125 ML, RESERVORIO DE CARDIOTOMIA O RESERVORIO VENOSO, SET DE TUBERÍAS Y BOLSA DE DRENAJE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL COMPATIBLE CON EQUIPO MARCA SORIN/ LIVANOVA, MODELO XTRA	C/U	24	\$696.00	\$16,704.00			45 DIAS CALENDARIOS DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
		REFERENCIA: 04255							
		MARCA: LIVANOVA / SORIN							
		ORIGEN: ITALIA							
		NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: I.M.078221062018							
		VENCIMIENTO: NO MENOR A VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO							
		OBSERVACIONES: SE OFERTAN 24 UNIDADES YA QUE LA PRESENTACION DEL PRODUCTO SON CAJAS DE 3 UNIDADES							
17	3	<b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b>							
		VALVULA CARDIACA PROTESICA METALICA DE POSICION AORTICA, MECANICA, BAJO PERFIL DE DOBLE VALVA ROTABLE. SE REQUIERE: INJERTO DE DACRON O SIMILAR UNIDO A SU ANILLO DE SUTURA DE LARGO 10CM. CON CUBIERTA DE GELATIVA ANTIFUGA TAMAÑO, SEGÚN DETALLE:25mm (CANTIDAD:2 UNIDADES), 27mm (cantidad:2 unidades y 29mm (CANTIDAD :1 UNIDAD).							
		CODIGO: 12305025							
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42296001							
		<b>ADJUDICADO</b>							
		VALVULA CARDIACA PROTESICA MECANICA, VALVAS DE SUBSTRATOS DE GRAFITO Y CARCASA VASCULAR REVESTIDOS DE CARBONO PIROLITICO DE POSICION AORTICA DE DOBLE VALVA, ROTABLE QUE PUEDE SER GIRADA "IN SITU" INCLUYENDO INJERTO DE FIBRA DE POLIESTER TEJIDA QUE HA SIDO IMPREGNADO CON GELATINA DE ORIGEN BOVINO, ANILLO DE SUTURA FABRICADO DE FIBRA DE POLIESTER TEJIDA, INJERTO CON LONGITUD MINIMA DE 10CMS SE OFERTAN 2 UNIDADES DE 25MM, 2 UNIDADES DE 27MM Y 1 UNIDAD DE 29MM	C/U	5	\$3,800.00	\$19,000.00			45 Dias calendario despues de distribuido el contrato
		MODELO. MASTERS HP							
		MARCA: ST JUDE MEDICAL							
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 145920082015							
		ORIGEN: ESTADOS UNIDOS							
		VENCIMIENTO: NO MENOR A VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO.							
		OBSERVACION: EN CASO DE SER ADJUDICADOS SE ENTREGARA LO SIGUIENTE: 2 UNIDADES DE 25MM, 2 UNIDADES DE 27MM Y 1 UNIDAD DE 29MM							

19	3	<b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b>							
		VALVULA CARDIACA PROTESICA BIOLOGICA DE POSICION AORTICA. SE REQUIERE: 19 MM (CANTIDAD: 2 UNIDADES), 21 MM (CANTIDAD: 2 UNIDADES) Y 23 MM (CANTIDAD: 1 UNIDAD). CODIGO: 12305035 CODIGO MERCANCIA ONU: 42296001 <b>ADJUDICADO</b>							
		VALVULA PROTESICA CARDIACA BIOLOGICA DE POSICION AORTICA, DE PERICARDIO PORCINO, TRATADA CON ANTICALCIFICANTE, DE BAJO PERFIL. DISEÑADA CON TRES VALVAS PORCINAS QUE SE HACEN COINCIDIR PARA LOGRAR UNA COAPTACION OPTIMA Y REDUCIR LA SOBRECARGA. SE OFERTAN: 2 UNIDADES DE 19MM, 2 UNIDADES DE 21MM, Y 1 UNIDAD DE 23MM. SE ENTREGARA UN JUEGO COMPLETO DE MEDIDORES DE VALVULAS BIOLOGICAS MODELO B1000. MODELO. EPIC MARCA: ST JUDE MEDICAL NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 089917122020 ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: NO MENOR A VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO. OBSERVACION: EN CASO DE SER ADJUDICADOS SE ENTREGARA LO SIGUIENTE:1) 2 UNIDADES DE 19MM, 2 UNIDADES DE 21MM Y 1 UNIDAD DE 23MM 2) UN JUEGO COMPLETO DE MEDIDORES DE VALVULAS BIOLOGICAS MODELO B1000. (CATALOGO INLCUIDO EN LA OFERTA.)	C/U	5	\$2,600.00	\$13,000.00	45 Dias calendario despues de distribuido el contrato		
20	3	<b>CORPORACION NOBLE, S.A. DE C.V.</b>							
		MEMBRANA BIOLOGICA, PARA RECONSTRUCCION VASCULAR, DIFERENTES MEDIDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. SE REQUIERE: 5X10 CMS (CANTIDAD: 5 UNIDADES) Y 9X14 CMS (CANTIDAD: 5 UNIDADES) CODIGO: 12300230 CODIGO MERCANCIA ONU: 42293140 <b>ADJUDICADO</b>							
		PARCHE DE PERICARDIO BOVINO QUE SE ENTRELAZA MENDIANTE UNA SOLUCION DE GLUTARALDEHIDO. EN EL PROCESO DE ESTERILIZACION SE UTILIZA FORMALDEHIDO UN TRATAMIENTO DE PATENTADO POSTERIOR PERMITE REDUCIR LA ACTIVIDAD DEL ALDEHIDO RESIDUAL EN EL TEJIDO CURTIDO, SE OFERTAN 5 UNIDADES DE 5X10 CMS Y 5 UNIDADES DE 9X14 CMS. MODELO. PARCHE DE PERICARDIO SJM MARCA: ST JUDE MEDICAL NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M. 033121032019 ORIGEN: ESTADOS UNIDOS / SUR AFRICA VENCIMIENTO: NO MENOR A VEINTICUATRO (24) MESES A PARTIR DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO. OBSERVACION: EN CASO DE SER ADJUDICADOS SE ENTREGARAN: 5 UNIDADES DE 5X10 CENTIMETROS Y 5 UNIDADES DE 9X14 CENTIMETROS	C/U	10	\$1,060.00	\$10,600.00	45 Dias calendario despues de distribuido el contrato		

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 22/2021, relativa al suministro de “INSUMOS PARA CIRUGIA VARDIOVASCULAR”, b) Adenda si la hubiere. c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 26/2021, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resolución Modificativa No. 04/2021, a la Resolución de Adjudicación No. 26/2021, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno. y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** Las personas Naturales o Jurídicas que presenten ofertas para esta Licitación Pública se obligan a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato.

**REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f, g, h.)

a) Nombre Genérico del producto. b) Nombre Comercial del producto. c) Presentación. d) e) Concentración de los ingredientes activos, aplica para los renglones números 2, 18,19, 20 y 22. a) Cantidad del producto en el envase. b) Número de lote. c) Fecha de fabricación. d) Fecha de expiración. e) Nombre del fabricante. f) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario. a) Indicaciones de uso. b) Otras indicaciones del fabricante. c) Condiciones de manejo y almacenamiento. d) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. c) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen ingredientes activos sin embargo no son antisépticos, medios de contraste o soluciones. NOTA: Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, de no ser posible se permita viñetas

adhesivas, que NO sean fácilmente desprendibles. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico del producto. c) Nombre comercial del producto. d) Fecha de fabricación. e) Condiciones de manejo y almacenamiento. f) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos.** **Empaque Primario:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **Empaque Secundario:** El empaque secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. **Empaque Colectivo:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante. b) Nombre genérico del producto. c) Número de lote. d) Fecha de fabricación. e) Fecha de expiración. f) Número y fecha del protocolo de análisis. g) Resultado de cada prueba y límites aceptables. h) Condiciones de esterilización del producto. i) Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. La Contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; en todo caso el vencimiento del bien no debe ser menor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo (según tarifa aprobadas en el acuerdo N°. 887, del Ministerio de Hacienda). El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la presente base de licitación. El contratista

entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, los cuales fueran detectados por daños o se encuentran dañados durante la recepción, lo que el contratista queda obligado a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad. Es importante que el ofertante tome en cuenta al momento de calcular la oferta económica, en el renglón a ofertar; que existen renglones con condiciones especiales, en cuanto a presentar equipos en comodato y demás aspectos técnicos. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el oferente del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 887, del 21 de mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda) según (**Anexo N°. 01 BIS**). El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual el Suministrante deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, según (**Anexo N°. 02 BIS**). Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el oferente previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad del oferente retirar los bienes de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la disminución del renglón correspondiente aplicándose las sanciones respectivas establecidas en las bases de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el presente proceso de Licitación (siempre y cuando fuera lo más favorable para el Hospital). En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. **CONDICIONES PARA EL**

**ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios, Rubro “Insumos Para Cirugía Cardiovascular”, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,348.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PRP-09/2021, OBJ: ESP: 54113, para los Renglones 3 y 4; y 54108 para los Renglones 17, 19 y 20; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes adjudicados deberán apegarse a los requeridos por este Centro Asistencial, el cual comprenderá, los Renglones 3, 4, 17, 19 y 20; según detalle de entregas a continuación según su condición.

Nº	CODIGO SINAB	CODIGO DE MERCANCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	plazo
3	30107018	41115810	CUBETA O POCILLO DE MUESTRA, DESCARTABLE PARA LA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE COAGULACIÓN ACTIVADO Y PROTOMBINA, COMPATIBLE CON EQUIPO HEMOCHRON JR., UNIDAD	100	45 días calendarios
4	12300225	42294220	SET DE MATERIAL DE ENSAMBLAJE DESCARTABLE DE RECUPERADOR CELULAR QUE COMPRENDE CAMPANA DE 125 mL -250 mL, RESERVORIO DE CARDIOTOMIA O RESERVORIO VENOSO, SET DE TUBERÍAS Y BOLSA DE DRENAJE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. SEGÚN MARCA Y MODELO.	26	45 días calendarios
17	12305025	42296001	VALVULA CARDIACA PROTESICA METALICA DE POSICION AORTICA, MECANICA, BAJO PERFIL DE DOBLE VALVA ROTABLE . SE REQUIERE: INJERTO DE DACRÓN O SIMILAR UNIDO A SU ANILLO DE SUTURA DE LARGO 10 CM. CON CUBIERTA DE GELATINA ANTI FUGA TAMAÑO, SEGÚN DETALLE: 25 MM (CANTIDAD: 2 UNIDADES), 27 MM (CANTIDAD: 2 UNIDADES Y 29 MM (CANTIDAD: 1 UNIDAD)	5	45 días calendarios
19	12305035	42296001	VALVULA CARDIACA PROTESICA BIOLOGICA DE POSICION AORTICA. SE REQUIERE: 19 MM (CANTIDAD: 2 UNIDADES), 21 MM (CANTIDAD: 2 UNIDADES) Y 23 MM (CANTIDAD: 1 UNIDAD).	5	45 días calendarios
20	12300230	42293140	MEMBRANA BIOLOGICA, PARA RECONSTRUCCION VASCULAR, DIFERENTES MEDIDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. SE REQUIERE: 5X10 CMS (CANTIDAD: 5 UNIDADES) Y 9X14 CMS (CANTIDAD: 5 UNIDADES)	10	45 días calendarios

Dejando constancia que la vigencia del presente contrato es hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su

defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el **Almacén de Insumos Médicos** en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres (3) días de antelación al correo electrónico (...)del almacén y el/la administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiando copia al Administrador de contrato. En los Contratos derivados de la Licitación Pública N°. 22/2021 "Insumos para Cirugía Cardiovascular" Fondos Propios, estarán detallados los correos electrónicos de los Administradores de Contratos y del Almacén de Insumos Médicos. Para efectos de recepción de los bienes el Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R., identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 Bis de la LACAP, las garantías

siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DOCE MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,069.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes adjudicados y contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **SEIS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,034.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

**CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular nombra a la siguiente persona: Mediante Acuerdo HNR Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, al Doctor Elenilson Mauricio Mejía Melgar, Médico Especialista II, para los renglones números: 3, 4, 17, 19 Y 20; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud

de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente la nueva fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara

parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante

el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de

San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (...). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

**JURIDICO\***

=====

**NOTA:** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, literal “C” de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP).